

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00055-A

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 344 de la norma constitucional establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 24 de la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad determina el derecho que tienen las personas con discapacidad de acceder a una educación sin discriminación a lo largo de su vida, en igualdad de oportunidades dentro de un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, con miras a:

- a). Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b). Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; y,
- c). Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre;

Que, el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reconoce como un fundamento filosófico, conceptual y constitucional del ámbito educativo, la atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad;



Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 47 determina que tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 16 establece que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL es la instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación;

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley orgánica de Educación Intercultural señala que la atención educativa de estudiantes con necesidades educativas especiales puede darse en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria, de conformidad con la normativa específica emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 230 determina que para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que la Autoridad Educativa Nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporal o permanente y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 295-13 de 15 de agosto de 2013 la Autoridad Educativa nacional, en funciones a esa fecha, emitió la Normativa referente a la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos



de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNEEI-2018-00062-M de 13 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, remite Informe Técnico en el que concluye que es necesario que la Autoridad Educativa Nacional a través de Acuerdo Ministerial expida la normativa para la regularización de los procesos diferenciados de gestión y atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad de las Instituciones de Educación;

Que, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del Ministerio de Educación, ha elaborado el “*Modelo de Gestión y Atención para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad*”, instrumento técnico de apoyo que debe ser de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas especializadas fiscales, fiscomisionales, municipales, y particulares del país con oferta educativa en todos sus niveles y modalidades, para niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar los principios de eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en los diferentes niveles de gestión y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la siguiente *NORMATIVA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS PROCESOS DIFERENCIADOS DE GESTIÓN Y ATENCIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALIZADAS*

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en las instituciones educativas especializadas fiscales, fiscomisionales, municipales, y particulares del país con oferta educativa en todos sus niveles y modalidades, para niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

Artículo 2.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto determinar procedimientos y orientaciones referentes a los procesos de matrícula, asistencia, planificación institucional, evaluación educativa, calificación, promoción y titulación en las instituciones educativas especializadas del Sistema Nacional de Educación mediante la implementación del “*Modelo de Gestión y Atención para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad*”.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Objetivos.- La presente normativa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Determinar los procedimientos para una atención adecuada y oportuna a la población estudiantil con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad en la oferta educativa especializada;
- b) Establecer competencias administrativas en los niveles de gestión desconcentrada para la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad en la oferta educativa especializada, con la finalidad de garantizar una educación de calidad;
- c) Orientar sobre la estructura, directivos, docentes, personal de apoyo, programas y equipos multidisciplinarios para el fortalecimiento de las Instituciones Educativas Especializadas;
- d) Establecer los procedimientos técnicos-pedagógicos para brindar una atención adecuada y oportuna a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad en las instituciones de educación especializada.

Artículo 4.- Definiciones.- La aplicación y el alcance del presente Acuerdo Ministerial adopta las siguientes definiciones:

- a) **Educación Especializada.-** La Educación Especializada está destinada a asegurar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad, cuya condición sea moderada, severa o profunda, gobernándose bajo los principios de inclusión educativa y el currículo nacional emitido por la autoridad central.
- b) **Matrícula.-** La matrícula es el registro mediante el cual se legaliza el ingreso y la permanencia del estudiante en un establecimiento educativo durante un año lectivo. Las instituciones educativas privadas deberán reportar al inicio de cada año lectivo a la Autoridad Educativa Nacional la nómina de estudiantes matriculados, que deberá ser actualizada cada vez que se registre un ingreso durante el año lectivo a través del sistema establecido por ésta para el efecto.
- c) **Asistencia.-** La asistencia a las actividades educativas es de carácter obligatorio y se debe cumplir dentro de las jornadas y horarios establecidos por la institución educativa en la que se hallare matriculado el estudiante, de conformidad a lo determinado en el artículo 146 del Reglamento General a la LOEI, salvo los estudiantes que por su condición de discapacidad tengan que ausentarse por períodos de tiempo recurrente para lo cual, desde la institución educativa, se generarán los procesos de acompañamiento para garantizar que los estudiantes cumplan con lo establecido en la planificación académica.
- d) **Evaluación y calificación.-** El proceso de evaluación y calificación de los estudiantes se basa en la comprobación del conocimiento y aplicación en la vida real, asignando una puntuación cuantitativa y cualitativa según su nivel educativo y el objetivo a evaluar. La evaluación de estudiantes que asisten a establecimientos educativos especializados contemplará las adaptaciones curriculares y apoyos que por su condición de discapacidad

requiera.

e) Titulación.- Se entiende por titulación al logro de los objetivos de aprendizaje planificados para el estudiante a lo largo de su trayectoria educativa; y cumplimiento de los requisitos determinados por la Autoridad del Nivel Central.

f) Adaptaciones curriculares.- Es un proceso continuo de adecuaciones, acomodaciones y ajustes que realiza la institución, el docente o el equipo multidisciplinario, a los elementos básicos y/o de acceso al currículo para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de los estudiantes.

Se plantean 3 Grados de Adaptaciones Curriculares:

Grado 1.- Las modificaciones se realizan en los siguientes aspectos: espacio, recursos o materiales, infraestructura, temporalización, comunicación.

Grado 2.- Se modifican los elementos la metodología y la evaluación, los objetivos educativos y criterios de desempeño pueden ser iguales a los de su clase.

Grado 3.- Se modifican los elementos del currículo que son: objetivos, destrezas y contenidos.

g) Alineación Curricular.- Es la asociación, unión, priorización, eliminación e incorporación de los contenidos de aprendizaje para conseguir determinadas destrezas en consecuencia al Currículo Nacional Obligatorio, a las necesidades de los estudiantes y al perfil de salida.

h) Perspectiva ecológica funcional.- Parte del conocimiento, personal, familiar y entorno social, respetando el ritmo y aprendizaje de cada persona, el enfoque se aborda en el Modelo de Gestión y Atención para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad de las Instituciones de Educación Especializadas, como una alternativa para el mejoramiento del proceso educativo de personas con discapacidad, logrando desarrollar habilidades, destrezas psicomotrices, cognitivas y afectivas.

i) Perspectiva de desarrollo.- Permite planificar la adquisición de habilidades y destrezas en función de las potencialidades y necesidades del estudiante en correspondencia a la etapa de desarrollo en que se encuentra.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE MATRÍCULA Y ASISTENCIA

Artículo 5.- De la matrícula de los estudiantes.- Las instituciones educativas especializadas para el proceso de matrícula cumplirán con los siguientes pasos:

a) Matrícula para el ingreso a una institución educativa especializada fiscal: para todos los estudiantes que ingresan por primera vez a una institución educativa especializada fiscal, contempla tres fases: inscripción, evaluación psicopedagógica y asignación. Estos procesos se realizan a través de los equipos técnicos y especializados que determine la Autoridad Educativa Nacional para el efecto, en los distritos educativos e institución educativa.

b) Matrícula posterior al inicio del año lectivo: es la que tiene lugar una vez iniciado el año lectivo. Los equipos técnicos y especializados de los distritos educativos e instituciones educativas, una vez que hayan identificado un estudiante con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad que no este en el sistema educativo, realizarán la evaluación psicopedagógica, inscripción y asignación a la institución educativa especializada, en coordinación con la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación; y la Unidad de Planificación del nivel distrital correspondiente y los equipos técnicos y especializado que determine la Autoridad Educativa Nacional para el efecto, en los distritos educativos e institución educativa.

La Autoridad Educativa Nacional normará el procedimiento y las evaluaciones psicopedagógicas que sean necesarias, previa a la matrícula de un estudiante en un establecimiento educativo cuando ésta se efectúe una vez iniciado el año lectivo.

c) Matrícula automática: La matrícula automática para los estudiantes de educación especializada se realizará conforme lo determina el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 6.- Del registro de asistencia.- Las instituciones educativas especializadas de sostenimiento fiscal, municipal, particular, fiscomisional, llevarán un control y registro de asistencia de los estudiantes en el sistema de información que determine, la Autoridad Educativa Nacional.

Cuando un estudiante con una necesidad educativa especial asociada a la discapacidad que por una condición de salud prolongada, deba ausentarse por un período mayor a 15 días, desde la institución educativa se generarán los procedimientos de refuerzo académico, sobre la base del Programa de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, a fin de evitar el retraso de los objetivos académicos y comunicará esta situación al distrito educativo para su registro.

Serán obligaciones del representante legal lo siguiente:

- a) Garantizar la asistencia a clases de su representado;
- b) Presentar los justificativos ante la ausencia de su representado en las fechas señaladas en el Reglamento a la LOEI;
- c) Coordinar con la institución educativa especializada el procedimiento de acompañamiento a las ausencias.

Artículo 7.- Expediente del estudiante.- En el caso de traslado de estudiantes a una oferta educativa regular u otro sostenimiento, desde las instituciones educativas especializadas se expedirán los siguientes documentos:

1. Certificado de promoción.
2. Informe de evaluación psicopedagógica.
3. Informe de destrezas y/o habilidades

CAPÍTULO IV PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 8.- De los niveles y subniveles educativos especializados.- La distribución de los niveles y subniveles educativos en instituciones educativas especializadas se realizará conforme lo determina el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Sobre la edad de los estudiantes dentro del sistema de educación especializada.- En las instituciones de educación especializada, se realizará una organización de los niveles educativos considerando: una duración de dos años para el nivel de educación inicial, diez años para el nivel de Educación General Básica, tres años para el nivel de bachillerato. En cualquier caso, el límite de edad de escolarización se establece en los veinte años.

Artículo 9.- Del número de estudiantes en cada grado.- Los estudiantes estarán distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Discapacidad	Número de estudiantes (mínimo)	Número de estudiantes (máximo)
Discapacidad Sensorial (Auditiva o Visual)	10	15
Discapacidad Intelectual	8	10
Trastorno del Espectro Autista (Grado 2 y 3)	4	5
Multidiscapacidad y Sordoceguera	4	5

Artículo 10.- Del Proyecto Educativo Institucional (PEI).- El PEI de las instituciones educativas especializadas deberá ser elaborado conforme al instructivo definido por la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 11.- Del Currículo de Educación Especializada.- El currículo a implementarse en las instituciones de educación especializada es el currículo nacional emitido por la Autoridad Educativa Nacional y se aplicará con una perspectiva ecológica funcional.

Las asignaturas serán las planteadas en el currículo nacional y se mantendrá la misma carga horaria, la cual se modificará para la atención a estudiantes con discapacidad auditiva en las áreas de Lengua y Literatura e Idioma Extranjero.

Artículo 12.- De la definición de responsabilidades en la planificación curricular.- Con el objetivo de que el ejercicio de planificación curricular cumpla la meta de atención a la diversidad, se requiere una distribución de responsabilidades en el desarrollo del diseño curricular que comprenda diferentes niveles de concreción:

a) Primer y segundo nivel de concreción curricular, se mantienen conforme lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional, tomando en cuenta las necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

b) Tercer nivel de concreción curricular: El docente desarrolla la planificación microcurricular que corresponde al currículo del aula con perspectiva ecológica funcional

y una planificación microcurricular individual, tomando como punto de referencia el currículo nacional, transversalizando las habilidades adaptativas y otras que se consideren necesarias para la atención de estudiantes con NEE asociadas a la discapacidad; esta se elabora basándose en la Planificación Curricular Institucional y en correspondencia con la Planificación Curricular Anual.

Artículo 13.- De la Planificación Curricular Institucional (PCI) y la Planificación Curricular Anual (PCA).- Se realizará conforme a lo determinado por la Autoridad Educativa Nacional y en el instructivo específico emitido para el efecto.

Artículo 14.- La planificación microcurricular de aula.- Consiste en un documento curricular en el cual deben constar elementos esenciales como fines, objetivos, contenidos, metodología, recursos y evaluación a nivel grupal y cuyo propósito es desarrollar las unidades de planificación, desplegando el currículo en el tercer nivel de concreción curricular. Este documento, será de uso interno de la institución educativa especializada y se lo realizará con una perspectiva ecológica funcional. Contiene la Planificación de Unidad Didáctica (PUD) u otras planificaciones de menor jerarquía como el Plan Centrado en la Persona (PCP).

Artículo 15.- El Plan Centrado en la Persona (PCP).- Las instituciones educativas especializadas en dependencia de su PCI y su PCA por medio del docente, realizarán el Plan Centrado en la Persona (PCP), donde formularan los planes y metas de los estudiantes en función a sus intereses y deseos, con una perspectiva ecológico funcional en coordinación con otros docentes, equipo multidisciplinario, familia y el estudiante.

En el nivel de educación inicial también se realizará una planificación individual sobre la base de las experiencias de aprendizaje y necesidades educativas especiales del estudiante.

En los subniveles de educación general básica (exceptuando el subnivel de preparatoria que se trabaja por experiencias de aprendizaje); y, bachillerato general unificado en ciencias, deberán dar preferencia a la planificación por unidad didáctica.

Artículo 16.- La designación de cargos directivos, así como sus atribuciones y responsabilidades estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su reglamento general de aplicación y demás disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, tomando en cuenta las equivalencias según el tipo de discapacidad de las/los estudiantes, que se encuentran tipificadas en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial 0295-13 de 15 de agosto de 2013, a través del cual se expide la Normativa referente a la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas.

Artículo 17.- Personal de apoyo.- Las Instituciones Educativas Especializadas podrán contar con personal de Apoyo, los que serán contratados bajo el régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Funciones.- Brindarán asistencia a los estudiantes con discapacidad cuando el/la docente tutor lo requiera, con el fin de sostener las estrategias más pertinentes para el desarrollo de habilidades, autonomía y aprendizaje de los estudiantes y otras que para el efecto

designe la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 18.- Equipo multidisciplinario.- Los equipos multidisciplinarios en la institución educativa especializada serán los encargados de brindar apoyo a los docentes y estudiantes en la medida de sus necesidades. El equipo estará conformado por: psicólogo educativo y/o clínico, terapeuta de lenguaje, terapeuta físico, terapeuta ocupacional, trabajador social. La cantidad de profesionales estará determinada de acuerdo a las necesidades de los estudiantes y al tipo de discapacidad.

Funciones.- Serán funciones del equipo multidisciplinario la evaluación integral del estudiante, el desarrollo de los programas que se implementen en la institución educativa especializada, intervención con los estudiantes en el aula de clase y otras que para el efecto designe la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 19.- Programas.- Las instituciones educativas especializadas implementarán los programas: Educando en Familia; Inclusión Educativa, Transición a la Vida Adulta y otros que consideren de acuerdo a las necesidades de los estudiantes.

CAPITULO V EVALUACIÓN EDUCATIVA Y CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 20.- De la evaluación.- La evaluación se basa en la comprobación del dominio del conocimiento y de su aplicación en la vida real en entornos próximos al estudiante, y actividades de carácter vivencial, como son: casas abiertas, proyectos a los cuales se le asignará una puntuación cuantitativa y cualitativa.

La evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad que asisten a establecimientos educativos especializados contemplará las adaptaciones curriculares, la alineación curricular y los apoyos que por su condición de discapacidad requiera, esta se realizará tomando como punto de referencia la Planificación microcurricular de Aula.

Artículo 21.- De la evaluación para educación inicial, educación general básica y bachillerato general unificado.- En educación inicial y el subnivel de preparatoria se evaluará de manera cualitativa con el propósito de verificar y favorecer el desarrollo integral de los estudiantes, sin que exista un proceso de calificación paralela, tomando en cuenta las adaptaciones curriculares, la alineación curricular y los apoyos.

En el informe que se presente a los representantes legales de los estudiantes debe constar el reporte de desarrollo integral que describa los indicadores de evaluación. Estos indicadores estarán en correspondencia con las experiencias de aprendizajes o destrezas con criterio de desempeño en dependencia del nivel educativo planteadas en el currículo nacional que los estudiantes deban alcanzar a lo largo del año lectivo.

El reporte deberá ser presentado al menos 3 veces al año en educación inicial y el subnivel de preparatoria; y para educación general básica y bachillerato cada quimestre.

Artículo 22.- Del Examen Supletorio.- Para la aplicación del examen supletorio se deberá aplicar lo establecido en el artículo 212 del Reglamento General a la Ley Orgánica

de Educación Intercultural.

Artículo 23.- Del Examen Remedial.- El docente de la asignatura correspondiente deberá elaborar un cronograma de actividades académicas que el estudiante tendrá que cumplir en casa con ayuda de su familia, para que quince (15) días antes de la fecha de inicio de clases, presente un proyecto educativo, sea video, exposición, collage, entre otros, que evidencie el conocimiento del estudiante en la asignatura o interasignaturas.

Artículo 24.-Del Examen de Gracia.- En el caso de que un estudiante reprobare un examen remedial de una sola asignatura, rendirá un examen de gracia cinco días antes de empezar el año lectivo, que consistirá en un proyecto educativo, sea video, exposición, collage, entre otros, que evidencie el conocimiento del estudiante en la asignatura. De aprobar este examen, obtendrá la promoción al grado o curso superior, pero en caso de reprobarlo, deberá repetir el grado o curso anterior.

Artículo 25.- De la calificación desde el subnivel elemental de educación general básica hasta el nivel de bachillerato.- El proceso de calificación a partir del subnivel elemental de educación general básica, hasta el nivel de bachillerato, se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Cada asignatura, contará con un registro de calificaciones en físico, elaborado por la institución educativa especializada para cada estudiante y lo realizará digitalmente en el sistema de información una vez que se encuentre habilitadas para hacerlo.

Desde la institución educativa especializada se entregará de manera personal al representante del estudiante, un registro de las calificaciones en físico y se emitirá las recomendaciones para apoyar el proceso educativo.

Artículo 26.- Promoción de los estudiantes en educación especializada.- Para la promoción de un estudiante de un grado a otro, se tomarán en cuenta los criterios definidos por la Autoridad Educativa Nacional conforme lo determina el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La institución educativa especializada entregará en físico la promoción del grado o curso del estudiante e ingresará los datos al sistema de información que determine la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 27.- Sobre Participación Estudiantil.- La participación estudiantil en educación especializada se realizará sobre la base de los lineamientos que desde el Nivel Central se emitirá para su desarrollo.

Artículo 28.- Sobre la Titulación.- La titulación se otorgará en función de los logros alcanzados por el estudiante conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

a) Del examen de grado.- El examen de grado es una prueba acumulativa del nivel de bachillerato que el estudiante rinde en el tercer año como requisito previo para la obtención del título de bachiller, de conformidad a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013 reformado

mediante el Acuerdo Ministerial MINEDUC Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00008-A de 17 de enero de 2017.

b) De la evaluación alternativa individualizada.- La evaluación alternativa individualizada deberá aplicarse observando los lineamientos contenidos en el instructivo que para el efecto elaborará la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva.

c) Del informe.- Las instituciones educativas especializadas elaborarán un informe por cada estudiante que contemple las destrezas y/o habilidades alcanzadas a lo largo de su trayectoria académica según los siguientes elementos:

Áreas Académicas

- Matemática
- Lengua y Literatura
- Ciencias Naturales
- Ciencias Sociales

Habilidades

- Lenguaje y comunicación
- Autocuidado
- Independencia
- Vida en el hogar
- Vida social
- Autodeterminación
- Salud y seguridad
- Ocio y tiempo libre
- Habilidades para el trabajo/ Pre laborales

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Póngase en vigencia, junto al presente Acuerdo Ministerial, el “*Modelo de Gestión y Atención para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad*”, elaborado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, el cual es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas especializadas fiscales, fiscomisionales, municipales, y particulares del país con oferta educativa en todos sus niveles y modalidades, para niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

SEGUNDA.- En el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad que no cuenten con las promociones que acrediten los años de estudio cursados, la institución educativa especializada generará un informe psicopedagógico con el cual, el Nivel Distrital emitirá y avalará una certificación de finalización del nivel correspondiente.

TERCERA.- La Coordinación General de Gestión Estratégica en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva coordinarán el desarrollo e implementación del sistema de información para el ingreso de asistencias y notas de los estudiantes en las instituciones de educación especializada.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que dentro del plazo de 60 días contados a partir de la presente fecha elabore y socialice el instructivo para la aplicación de pruebas alternativas para estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad en instituciones de educación especializada.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, emitirá el instructivo con los lineamientos técnicos que debe observarse para la creación, funcionamiento y ampliación de oferta educativa especializada.

TERCERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva para que dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, coordine con las diferentes áreas la elaboración y emisión de los lineamientos para la matrícula, la asistencia, el perfil del docente de educación especializada y el programa de participación estudiantil; y otros que apoyarán la implementación del Modelo Nacional de Gestión y Atención para estudiantes con necesidades educativas especiales de las Instituciones de Educación Especializada.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN